



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



PILAR



20 MAR 2017

previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos.

SEXTA: Asimismo, la "ASI" pondrá a disposición, ya sea cediendo su uso o donando, distintos bienes a efectos de mejorar el equipamiento tecnológico de la "MUNICIPALIDAD". En el caso de que la "ASI" decida realizar una donación, la misma deberá ser aceptada previamente por el Honorable Concejo Deliberante de Pilar.

SEPTIMA: Las actividades mencionadas en las cláusulas precedentes estarán coordinadas por la "ASI" a través del Director General de Infraestructura, a cargo del Ing. Sergio Richetti y por la "MUNICIPALIDAD" a través de la Secretaria de Modernización y Transparencia.

OCTAVA: "LAS PARTES" se reservan el derecho de rescindir el presente acuerdo unilateralmente, en cualquier momento y sin expresión de causa, notificando fehacientemente dicha decisión a la otra, y con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos, sin que ello origine derecho a indemnización o resarcimiento alguno a la otra parte. La rescisión del presente "CONVENIO" suspenderá las actividades programadas con excepción de aquellas que se encuentren con principio de ejecución, las que continuarán hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario.

NOVENA: En caso de surgir controversias en la interpretación o implementación del presente, "LAS PARTES" convienen solucionarlas amistosamente de común acuerdo. De persistir, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMO: A todos los efectos derivados del presente, "LAS PARTES" fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales, dejándose constancia que el domicilio legal de "ASI", a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1218, es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y

0857-17